



Agencia  
Nacional de Minería

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**GGDN-2025-P-0452**

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

**FIJACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	GKT-08211X	VSC-1825	9/07/2025	GGDN-2025-CE-2162	25/08/2025	TITULO

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**

**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Proyectó:

Dayana Castaño Ramírez- GGDN

**Agencia Nacional de Minería**

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1825 DE 09 JUL 2025**

“

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

”

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 06 de abril de 2009 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y los señores Héctor Emigdio Moreno Ramírez, Mauricio Andrés Tristancho Ortiz y William Montoya Bermúdez, se suscribió el Contrato de Concesión para la Exploración y Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción No. GKT-08211X, localizado en jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama en el departamento de Cundinamarca, en un Área total de 78 hectáreas más 5832,9 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 06 de mayo del año 2009, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 001368 del 27 de abril de 2016, ejecutoriada y en firme el 6 de septiembre de 2016 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de septiembre de 2016, se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la titularidad del Contrato de Concesión No. GKT-08211X en el Registro Minero Nacional, con el fin de incluir al señor HÉCTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.246.065, como cotitular del referido contrato.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la devolución de área dentro del Contrato de Concesión No. GKT- 08211X, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - El área objeto del contrato de concesión N° GKT-08211X, tendrá las siguientes características:*

*TITULAR: HECTOR EMIGDIO MORENO RAMIREZ, MAURICIO ANDRESTRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ*

*MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena de Cantera)*

*MUNICIPIO: SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA (CUNDINAMARCA)*

*ÁREA: 71.4135 Has"*

Mediante Auto GET No. 000140 del 22 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 139 del 05 de septiembre de 2014 y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 145 del 29 de julio de 2014, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y su complemento, para el área del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, quedando el título en la etapa de Construcción y Montaje.

El 19 de septiembre de 2017 se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

materiales de construcción No GKT-08211X entre la Agencia Nacional De Minería -ANM - y los señores Héctor Emigdio Moreno Ramírez, Mauricio Andrés Tristancho Ortiz y William Montoya Bermúdez, inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de octubre de 2017, en donde se modificó la cláusula segunda que se trata del Área del contrato, definiéndose una nueva Área de 71,4134 hectáreas.

De acuerdo con el Otrosí No. 1 del contrato de concesión No. GKT-08211X, del 19 de septiembre de 2017, se aclaró la especificación de la anotación No. 3 del certificado de registro minero No. GKT-08211X, en el sentido de corregir que en el Texto "Mineral: Materiales De Construcción (Arena de Cantera)" de acuerdo con la Cláusula Segunda del Otrosí No. 1 deber ser: "Mineral: Materiales De Construcción" tal como se encuentra asociado en el certificado de registro minero No. GKT-08211X, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de marzo de 2020.

Por medio de la Resolución No. VCT No. 239 del 13 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2023, se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el trámite de renuncia parcial presentado por el señor WILLIAM MONTOYA BERMUDEZ, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, bajo el radicado No. 27071-0 de fecha 3 de junio de 2021.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: **EXCLUIR al señor HECTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X."*

Por medio del **radicado No. 101970-0 del 10 de septiembre de 2024** el señor Héctor Adolfo Moreno Álvarez (Hijo Heredero) allegó la solicitud de Subrogación por causa de Muerte dentro del Contrato No GKT-08211X y No GKT 082.

Por medio del radicado No. 108623-0 del 24 de enero de 2025 el cotitular MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ allegó a través del SIGM – Anna Minería la solicitud de Renuncia Parcial dentro del Contrato No. GKT 08211X.

Mediante Auto GSC-ZC No. 000110 del 29 de enero de 2025, notificado por Estado No. 018 del 31 de enero de 2025, se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000044 del 15 de enero de 2025, por medio del cual se dispuso:

#### REQUERIMIENTOS

1. *REQUERIR a los titulares para que en el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente auto, subsane las obligaciones a continuación relacionadas SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA, allegada por MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ mediante radicado No. 20235501075932 del 06 de enero del año 2023 y por WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ mediante radicado No. 20241003442652 del 2 de octubre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:*

- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – Anna Minería el ajuste de la Póliza de Cumplimiento No. 63-43 101001326 requerida bajo apremio de multa por medio del Auto No. AUT-332-7581 del 23 de agosto de 2024 notificado por estado No. 144 del 28 de agosto de 2024, la cual fue presentada por medio del radicado No. 20241003408492 del 16 de septiembre de 2024 y no fue evaluada el en concepto técnico GSC-ZC N° 000044 del 15 de enero de 2025, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo Anna minería, que se debe allegar dicha*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020.*

- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral 2017.*
- *Ingresar al sistema AnnA Minería y realizar los ajustes requeridos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 de acuerdo a lo establecido en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000044 del 15 de enero de 2025.*
- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2022.*
- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual 2023.*
- *Presentar el formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2023.*
- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral 2017.*
- *Presentar la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, toda vez que en el mineral a indicar en los periodos reportados es Arenas de conformidad con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado dentro del título minero por medio del Auto GET No. 000140 del 22 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 139 del 05 de septiembre de 2014.*

**2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:**

- *Presentar la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al trimestre II, III y IV del año 2023 y trimestre I del año 2024, toda vez que en el mineral a indicar en los periodos reportados es Arenas de conformidad con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado dentro del título minero por medio del Auto GET No. 000140 del 22 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 139 del 05 de septiembre de 2014.*
- *Presentar a través de la plataforma del SIGM – AnnA Minería el ajuste de la Póliza de Cumplimiento No. 63-43 101001326 requerida bajo apremio de multa por medio del Auto No. AUT-332-7581 del 23 de agosto de 2024 notificado por estado No. 144 del 28 de agosto de 2024, la cual fue presentada por medio del radicado No. 20241003408492 del 16 de septiembre de 2024 y no fue evaluada en concepto técnico GSC-ZC N° 000044 del 15 de enero de 2025, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo AnnA minería, que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020.*

Por medio del radicado No. 20251003822722 del 28 de marzo de 2025 el cotitular WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ allegó a través del Sistema de Gestión Documental SGD la solicitud de Renuncia dentro del Contrato No. GKT-08211X.

Mediante concepto técnico GSC-ZC 000318 del 10 de abril de 2025, se evaluaron las obligaciones del título minero en el cual se concluyó y recomendó:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de la referencia se concluye y recomienda:*

**3.1 APROBAR** a los titulares mineros, la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mineral de Arenas, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 y trimestres I y IV del año 2024, los cuales fueron presentados a través

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del SIGM – Anna Minería y reportados en ceros, y se encuentran bien diligenciados.

3.2 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, toda vez que a la fecha del presente concepto técnico LOS COTITULARES MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTÍZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ DIERON CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante Auto GSC-ZC No. 000110 del 29 de enero de 2025, notificado por Estado No. 018 del 31 de enero de 2025 y realizados SO PENA DE DECLARAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA, allegada inicialmente por MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ mediante radicado No. 20235501075932 del 06 de enero del año 2023 y por WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ mediante radicado No. 20241003442652 del 2 de octubre de 2024; por lo descrito anteriormente, SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA a favor de los cotitulares del Contrato No. GKT-08211X señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTÍZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, toda vez que, **evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GKT-08211X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los cotitulares se encuentran al día.**

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a las solicitudes de Renuncia presentadas por parte de Mauricio Andrés Tristanchó Ortíz en su calidad de cotitular del Contrato No. GKT-08211X la cual fue allegada a través del SIGM – Anna Minería bajo el radicado No. 108623-0 del 24 de enero de 2025, y por parte del señor William Montoya Bermúdez en su calidad de cotitular del Contrato No. GKT-08211X la cual fue presentada a través del radicado No. 20251003822722 del 28 de marzo de 2025; teniendo en cuenta que estas, SE CONSIDERAN TÉCNICAMENTE VIABLES, toda vez que, **evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GKT 08211X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los cotitulares se encuentran al día.**

3.4 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación frente a la solicitud de Subrogación a causa de Muerte presentada por parte del señor Héctor Adolfo Moreno Álvarez (Hijo-Heredero) a través del SIGM – Anna Minería bajo el radicado No. 101970-0 del 10 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que la misma SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE, toda vez que el título SI SE ENCUENTRA AL DÍA en el cumplimiento de presentación de formularios de declaración y producción de regalías causadas a la fecha de solicitud de subrogación de derechos del título minero, es decir, 10 de septiembre de 2024.

3.5 REMITIR al Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros GEMTM de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie con respecto al trámite de la subrogación a causa de muerte allegado a través del SIGM – Anna Minería por medio del radicado No. 101970-0 del 10 de septiembre de 2024.

3.6 INFORMAR a los titulares que, a través de la plataforma del SIGM - Anna Minería, se realizó la evaluación de la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 63-43- 101001452, expedida por la aseguradora Seguros del Estado SA, por valor asegurado de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$225.000) y con vigencia hasta el 21 de marzo de 2026, la cual fue presentada con radicado No. 114471-0 del 20 de marzo de 2025, de la cual saldrá el resultado en acto administrativo aparte que será debidamente notificado.

3.7 De acuerdo con la revisión realizada en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, al momento de la elaboración del presente concepto técnico, se observa que el área del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, presenta superposición parcial con: Zonificación Protección. PMA Distrito Regional de Manejo Integrado del Sector Salto del Tequendama - Cerro

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Manjui. Resolución 1596 de fecha 02/06/2006 - Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, por medio la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado (DMI) de los recursos naturales renovables del sector Salta del Tequendama - Cerro Manjui, localizado en los municipios de Albán, Anolaima, Zipacón, Cachipay, Facatativá, Bojacá, San Antonio del Tequendama, Tena y Soacha. Artículo 4. Usos prohibidos: Minería. Información publicada en la página WEB de la Corporación en la URL:<https://www.car.gov.co/uploads/files/5ac7d62d0c50c.pdf>.*

**3.8 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GKT-08211X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares SI se encuentran al día. "**

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GKT-08211X y teniendo en cuenta que mediante radicado ANNA No 108623-0 del 24 de enero de 2025 el cotitular MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ presentó renuncia al contrato de concesión y a través del sistema de gestión documental con radicado No. 20251003822722 del 28 de marzo de 2025 el cotitular WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ allegó igualmente renuncia del Contrato de Concesión N° GKT-08211X, por lo que la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

*Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

*[Subrayado fuera de texto]*

Es importante señalar que los actuales titulares son únicamente los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, toda vez que mediante resolución No. VCT No. 239 del 13 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2023, se ordenó EXCLUIR al señor HECTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (FALLECIDO), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, así las cosas, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión **No. GKT-08211X** dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el **Concepto Técnico 000318 del 10 de abril de 2025** el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales, esto teniendo en cuenta lo siguiente: *"PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO, frente a las solicitudes de Renuncia presentadas por parte de Mauricio Andrés Tristancho Ortiz en su calidad de cotitular del Contrato No. GKT-08211X la cual fue allegada a través del SIGM – AnnA Minería bajo el radicado No. 108623-0 del 24 de enero de 2025, y por parte del señor William Montoya Bermúdez en su calidad de cotitular del Contrato No. GKT-08211X la cual fue presentada a través del radicado No. 20251003822722 del 28 de marzo de 2025; teniendo en cuenta que estas, SE CONSIDERAN TÉCNICAMENTE VIABLES, toda vez que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GKT 08211X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los cotitulares se encuentran al día."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que los titulares mineros señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ y WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ, se encuentran a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. GKT 08211X y figuran como únicos concesionarios, debido a que mediante resolución VCT No. 239 del 13 de abril de 2023, ejecutoriada y en firme el 12 de julio de 2023, se ordenó EXCLUIR al señor HECTOR EMIGDIO MORENO RAMÍREZ (FALLECIDO), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, por lo tanto, se considera viable la aceptación de las mencionadas renunciaciones por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº GKT-08211X**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Cuarta del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

*concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

Por otro lado, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su doceava anualidad de explotación, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte de los titulares Contrato de Concesión No. GKT-08211X, señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, cuyos titulares mineros son los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** a los titulares mineros son los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **DÉCIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, Departamento del Cundinamarca. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No GKT-08211X en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión No. GKT-08211X, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **Notifíquese personalmente** el presente pronunciamiento a los señores MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 1015395910 y el señor WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía 79207996, en su condición de titulares del contrato de concesión No GKT-08211X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Reemplace este texto con el contenido de la resolución  
e

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA  
PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de julio de 2025



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Juliana Ospina Lujan*

*Revisó: Joel Dario Pino Puerta*

*Aprobó: Joel Dario Pino Puerta, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco*

**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones certifica que la **Resolución VSC – 1825 de 09 de julio de 2025**, por medio de la cual SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GKT-08211X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, proferida dentro del expediente No GKT-08211X, fue notificada electrónicamente al señor **MAURICIO ANDRÉS TRISTANCHO ORTIZ**, el día 14 de julio de 2025, tal como consta en el certificado de notificación electrónica GGDN-2025-EL-2074. Del mismo modo, fue notificada al señor **WILLIAM MONTOYA BERMÚDEZ**, el día 06 de agosto de 2025, mediante notificación por aviso con Radicado ANM No. 20255700048481, entrega el día 05 de agosto de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el día **25 de agosto del 2025**, como quiera que, contra dicho acto administrativo, no se interpuso recurso.

Dada en Bogotá D.C., el día 28 de agosto del 2025.



**AYDEE PENA GUTIERREZ**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Elaboró: Gloria Katherinne Vela Carranza - GGDN